

las formas canónicas, á fin de aprobar ó de reprobado dichas confirmaciones á nombre y en virtud del poder de la silla apostólica, que se les habia confiado, dando parte á esta de todo lo ocurrido en semejantes negocios, segun que lo dejamos comprobado con monumentos auténticos de aquellos siglos.

Y en verdad que esta intervencion de los Papas por sus vicarios en las confirmaciones de los obispos, y la restriccion que de ella resultaba á las facultades de los metropolitanos, parecia por entónces bastante para consultar el bien de las iglesias; porque al cabo, como en aquellos primeros siglos hasta cerca del doce se hacian las elecciones por el clero con el pueblo de la iglesia vacante, ambos sugetos y subordinados al metropolitano, se conceptuaba á este con plena libertad para inquirir en las calidades del electo y en la forma de su eleccion, no habiendo nada que le impidiese, ni á él ni á su sínodo, el desechar la eleccion, si no era admisible, y ordenar que se hiciese otra nueva que fuese verdaderamente canónica. Por tanto no era, por entónces, ni tan urgente ni tan continuo el peligro de entregar el régimen de las iglesias á sugetos ménos dignos.

Mas poco á poco fueron cambiándose los tiempos, y por la fuerza irresistible de la vicisitud de estos fué apareciendo la necesidad absoluta de separar de los metropolitanos la funcion de instituir ó confirmar los obispos, que ya no pudieron desempeñar estos sin exponer las iglesias de sus provincias á grandes é irreparables daños. O reasumia entónces el Papa esta facultad propia de su silla, comunicada hasta allí á los metropolitanos, ó faltaba al deber en que está de consultar el bien de todas las iglesias. Veamos las causas que obraron esta necesidad y exigieron el cumplimiento de este deber.

§ XII.

Causas particulares que fueron manifestando la necesidad de devolverse á los Papas la confirmacion de los obispos.

Los frecuentes recursos á Roma para obtener las confirmaciones de los obispos fueron manifestando la necesidad, reconocida por el clero, el pueblo y los mismos metropolitanos, de que las despachasen por sí los Papas, reasumiendo este derecho primitivo de la Santa Sede. Unas veces, ó por la negligencia ó por la terca é irracional denegacion de los metropolitanos á confirmar los que el clero con el pueblo habian canónicamente elegido, eran con este motivo rogados los Papas para que confirmasen las elecciones de los obispos. Otras veces habia necesidad de una dispensa para habilitar al electo, que no podia emanar sino de la Santa Sede. Otras, ocurría algun obstáculo insuperable á toda autoridad que no fuese la de la silla apostólica. Otras, las disensiones entre los varios partidos que resultaban de las elecciones eran tales, que no podian terminarse sino es recurriendo al trono de san Pedro. « Estas ocasiones, dice Tomasino, de dia en dia llegaron á ser mas frecuentes, y dispusieron insensiblemente las cosas á la nueva policia de la Iglesia, que ha hecho al cabo recaer en manos del Papa todo el poder de confirmar los obispos: siendo de admirar, añade el mismo sabio, los pasos de la invisible Providencia, que rige su Iglesia y que le forma una belleza constante de resultas de la inconstancia misma de las mudanzas de disciplina (1). »

(1) Tomasino., part. III, lib. II, cap. XXXV, tom. II.

§ XIII.

Causa general y principalísima que al cabo obligó á los Papas á reasumir ó reservar en sí solos la institucion ó confirmacion de los obispos.

Mas sobre todas las necesidades que acabamos de exponer, prevaleció la de conservar la libertad de las confirmaciones ó provisiones de las iglesias, que llegó el tiempo en que solo el sumo pontífice pudo tenerla. Y si esta es una verdad, como ya veremos, pregunto: ¿no debió entónces por razon de su oficio reasumir ó reservar en sí solo el ejercicio de este poder, cuya fuente se halla en el primado apostólico, de donde habia emanado á las autoridades subalternas de los metropolitanos, etc.? ¿Pudo ya consentir en comunicarlo con estas, cuando era del todo imposible que lo desempeñaran debidamente? ¿Dejaria que los metropolitanos y cuantos concurrían á las provisiones de las iglesias fuesen unos pasivos instrumentos de la voluntad é intrigas de las cortes seculares; y se mantendria frio espectador de la ruina de las iglesias, consiguiente al estado de servidumbre en que habian caido, por no aplicar el único remedio que quedaba, el que ya no era otro en las circunstancias de aquel tiempo, sino el de reasumir ó reservar en sí solo este poder? No ciertamente. Este era el caso en que, como supremo pastor de la Iglesia, debia, no solo salvar las iglesias de los peligros que las amenazaban, sino tambien apretar los lazos de la union con Roma, centro de la unidad católica, y asegurarse, por sí mismo y por sus propias indagaciones, de la pureza de la fe y de la integridad de costumbres de los que habian de hacer el oficio de pastores de los pueblos, en unos tiempos en que los cismas habian arrancado de aquel centro muchísimas,

y en que las herejías corrompian y extraviaban á no pocos eclesiásticos.

Todo esto lo pedían imperiosamente los tiempos que sobrevinieron en la Iglesia. En algunas partes los reyes se habian sustituido al pueblo, y excluyendo al clero, se habian apoderado de las elecciones. En la mayor parte, desde el siglo doce ó poco ántes, los cabildos de las catedrales habian traído á sí las elecciones; mas, necesitaban de la licencia del rey para hacerlas; y este era en sustancia el dueño de las elecciones, que siempre recaían en las personas de su agrado, como lo confiesa el mismo Van Espen. Los metropolitanos, súbditos de los reyes, se detenían poco ó nada en el exámen que debían hacer de las calidades del electo y modo de la eleccion; miraban este paso como una mera formalidad de estilo; y al cabo confirmaban y consagraban de obispos cuantos les presentaban sus reyes, ó cuantos por orden ó influjo de estos elegían los cabildos. No faltaron príncipes seculares que invadieron la potestad de la Iglesia, confirmando á los obispos y abades electos la investidura de los feudos que les eran anejos, por el báculo y anillo, signos ambos de la jurisdiccion espiritual de los prelados, que solo podían recibir de la Iglesia por el órgano de sus respectivos metropolitanos: lo que causó los grandes disturbios y escándalos en el siglo xi y principios del siglo xii. Los primados ó vicarios apostólicos que habia en España, Francia, etc., y de quienes en otro tiempo se valía la Santa Sede para prevenir ó enmendar las malas elecciones y provisiones de las iglesias, miéntras que estas estuvieron á cargo del clero y de los metropolitanos, desde que recayeron en los reyes, tampoco podían nada en esta materia; pues, siendo todos prelados nacionales, estaban, igualmente que los metropolitanos, sujetos á la voluntad de su príncipe.

En una palabra, faltó del todo la libertad con que, segun los cánones, debia procederse en la eleccion, confirmacion y consagracion de los obispos. Los cabildos, los metropolitanos, los primados no tenian otra parte en las provisiones de las iglesias que obedecer ciegamente al poder que los dominaba; y todo estuvo á discrecion de los príncipes seculares, de sus ministros y válidos. Los clérigos mas cortesanos é intrigantes, y por consiguiente los que ménos tienen el espíritu del episcopado, fueron preferidos para las mitras: vendiéronse á subasta las iglesias, y muchas de estas se hallaron regidas, ó por prelados descuidados é indolentes que abandonaban su grey para gozar de las delicias de la corte, ó por lobos en lugar de pastores (1).

En tales circunstancias comenzaron las reservaciones que de las iglesias catedrales hicieron los Papas. Es verdad que al instante se opusieron, como era natural, las cortes seculares avezadas hasta entónces á disponer á su arbitrio de las iglesias, y no dejaron eje por mo-

(1) Muy antiguas son las quejas de las elecciones de obispos hechas en las cortes seculares por medio de la depravacion, ambicion, intrigas, dádivas y mercado; y por eso muy justos los deseos de todos los buenos, para que se restituyeran dichas elecciones á los cuerpos eclesiásticos. Mas sobre esto, que es el verdadero origen de los deplorables desórdenes que se ven en la casa del Señor, enmudecen los falsos zelosos de la antigua disciplina, y sueltan solo sus lenguas contra las confirmaciones pontificias, únicas que pudieran algun tanto impedirlos ó contenerlos. Hablando de las nominaciones episcopales de la corte, decia el frances Renato Choppin (*de Sacra politia*, lib. I, tit. VII, n. 27): *Hinc secuta est paulatim oculis dominici desertio, mox errabundo grege, enata hæreses, aut recovata potius, excitata deinde vere sacra scelestaque civium bella, quæ conjurati factionum auctores patriæ suæ toties intulerunt.* Y poco despues: *Reliquum esse ego quidem censeo, sed citra adfectus, ut medicorum more causa ipsa intestini morbi evellatur ex affecto nostre reipublicæ corpore, id est, libera sufragiorum jura ecclesiasticis reddantur collegiis, a quibus non profani post hæc dinastæ, non heroides, sed cænobite optimi præponantur, lectissimi item utriusque clerici in sacra sacerdotii sede collocentur, etc.*

ver para dar que sentir á Roma, y para hacer que se desconociera la legitimidad del poder con que esto hacia el romano pontífice, y la extrema necesidad de la Iglesia, que le obligaba á hacerlo. Arrancaron dictámenes de las universidades, incapaces de dar otro que el que deseaban sus señores. Movieron á los cabildos y metropolitanos á reclamar unos derechos que no ejercian ya sino en la apariencia. Interesaron al concilio de Basilea, cuando estaba acéfalo y sin autoridad, principalmente por medio de los obispos franceses, para condenar ó prohibir las reservas. Sobre bases tan febles estableció Carlos VII de Francia su célebre pragmática sancion en la junta de Burges, restableciendo las elecciones en su reino. Y en fin príncipes hubo que, sin miramiento á las reservas pontificias, mandaron á los metropolitanos consagrar á los obispos que elegian, cuyos hechos cita con complacencia Pereira en una parte de su obra.

Mas toda esta agitacion y ruido por una medida tan justa, necesaria y útil á la Iglesia de Dios, tomada por los soberanos pontífices, lo que prueba es que, cuando los grandes y poderosos de la tierra están interesados en mantener ciertos abusos y desórdenes, es muy malo de desarraigarlos y reformarlos; prueba que una gran parte del clero cerraba los ojos á los extremos males que sufría la república cristiana, por consecuencia de haberse en realidad extinguido y anulado todos sus derechos, aunque ostensiblemente se le conservasen, ó que, sin conocimiento de los verdaderos principios canónicos, fallaba contra la justicia y oportunidad de las reservaciones apostólicas; prueba en fin que en la embriaguez del poder y bajo los pérfidos consejos de sus ministros y cortesanos, no hay atentado que los príncipes seculares no puedan cometer, y que á las veces no hayan cometido contra la Iglesia inerme, contra su li-

bertad y su jefe. Invocar tales hechos, segun lo hace Pereira, y despues de él Villanueva, como principios por donde se resuelvan las cuestiones de derecho, y como ejemplos imitables de conducta, es ciertamente confundir y trastornar sin pudor todas las ideas de la razon misma y del derecho.

Al cabo los concordatos terminaron todas las disputas. El Papa por amor de la paz cedió á los reyes la eleccion de los obispos, que era lo que con tanto ahinco deseaban, reservándose solo las confirmaciones; y es imposible dejar de reconocer, siempre que se hable de buena fe, que hoy es este el único medio de conciliar la paz y tranquilidad de la Iglesia con una tal cual libertad en las provisiones de las sillas episcopales, pues que solo el Papa, siendo independiente de todos los príncipes y reyes, puede tenerla cual se necesita para examinar la cualidades del electo, y negarse á confirmar á los que halle indignos ó ineptos.

§ XIV.

Reversion á la antigua disciplina de las confirmaciones de los obispos por los metropolitanos. ¿Es conveniente? ¿Es posible?

Sin embargo, Pereira, Villanueva y otros claman por la reversion á la antigua disciplina de las confirmaciones por los metropolitanos, y tienen el atrevimiento de aconsejarla (para que la hagan por sí, y sin intervencion del Papa) á los reyes y obispos, y últimamente á los gobiernos de los nuevos estados de América! Semejante inicuo proyecto solo puede caber en unas cabezas exaltadas, que han perdido el tino de la razon, y que nada ménos intentan que abismar las iglesias en la sima horrenda del cisma y de la anarquía, y por consiguiente destruirlas. Ningun rey, ningun gobierno, nin-

gun obispo está facultado á derogar las leyes generales vigentes de la Iglesia, para volver á las antiguas. Ninguna iglesia particular tiene derecho á sustraerse de una disciplina universal, sin hacerse cismática y perderse. Estas son doctrinas inconcusas del derecho canónico, fundadas en los principios mismos del natural y de gentes.

Pero dejando á un lado el derecho, preguntamos, ¿es conveniente, es posible esta reversion en la época presente? 1º ¿Cómo no ven estos hombres que se precian de ilustrados, que lo que en otros tiempos pudo ser útil y proficuo á las iglesias, hoy les seria perniciosísimo, y causaria su total ruina? ¿Ignoran acaso que cuando las confirmaciones se evacuaban por los metropolitanos, se elegian los obispos por sus inferiores, ora por el clero, ora en los mismos concilios de la provincia, ora por los cabildos de las catedrales; que por tanto tenian los metropolitanos plena libertad para examinar las cualidades y méritos del electo y los vicios de la eleccion, para admitirla ó desecharla, segun que se ajustase ó no á las reglas canónicas? Mas esto ¿cómo sucederia, despues que la presentacion de los obispos pasó á manos de los príncipes y gobiernos seculares? ¿Podrá contarse con bastante firmeza, si llegara un caso, de parte de los metropolitanos, por mas cierta que fuera su facultad, ó con la deferencia sumisa de los gobiernos á la libertad de desechar, cuando convenga, sus presentaciones? Aun pendiendo estas de los sumos pontífices, ¡cuántas contemplaciones y condescendencias! ¿qué de angustias no tienen que devorar á veces por conservar la union y la paz, y por evitar mayores males! Mas al fin, si algo puede servir á la Iglesia esta funcion tan sagrada y esencial suya; si este derecho, tal como se halla, deprimido y esclavizado, puede valer á la Religion en un conflicto, será solo administrado por otro prin-

cipe independiente, por el vicario de Jesucristo, cuya voz puede ser oída y atendida por los monarcas ó gobiernos católicos, seducidos y sorprendidos tantas veces por ministros y valedos que los rodean.

Cuando al lado de un emperador alemán se halle un Kaunitz; de un rey de Francia, un Choiseul; del de Nápoles, un Tanucci; del de Portugal, un Carvalho; del de España, un Urquijo (1); ó de otro cualquiera príncipe ó gobierno, un hombre semejante á estos (lances que tan á menudo se repiten en un siglo tan filosófico y en que reina la desatinada manía de entrometerse y dirigir el poder temporal los negocios eclesiásticos), ¿qué podrá esperarse, sino proyectos y empresas que, avasallándolo todo, todo lo confundan y perviertan, y destruyan la obra de Jesucristo? Cuando estos quieran colocar en las sillas episcopales sujetos como ellos, contaminados del error y de las falsas doctrinas, y que sean piedra de escándalo y de ruina; cuando intenten otras novedades y trastornos en el régimen eclesiástico, ¿qué obstáculo podrán hallar de parte de unos súbditos (los metropolitanos) en quienes una resistencia cualquiera, aunque sea impelida del mayor deber, se gradúa de crimen de rebeldía, y están á mano para descargar sobre ellos, las proscripciones, las fuerzas, las temporalidades, y toda esa máquina de invenciones despóticas que los ministros regios han cubierto con el nombre de regalías? Entonces, para cohonestar sus atentados y corromper la opinión pública, invocarán las sediciosas doctrinas de los Febronios, de los Pereiras, de los Eibeles y de los Cestaris (2); ¡esos escritores mercenarios que, ó vendidos á la impiedad de un ministro, ó arrastrados de su pa-

(1) Véanse las notas biográficas I, II, III, IV, V y VI, al fin de este Ensayo.

(2) Véanse las notas biográficas VII, VIII y IX al fin de este Ensayo.

sion, ó adulando y lisonjeando el aire de los gabinetes, han sacrificado la Religión al interés, y la verdad á los designios de la falsa política, confundiéndola con artificios y paralogismos!

2°. Estos vocingleros de la antigua disciplina, estos restauradores de sus cánones, ¿porqué no empiezan con devolver á la Iglesia el nombramiento ó elección de sus pastores? Pues por aquí debía empezarse, para restituir á los metropolitanos la potestad de confirmarlos, sin lo cual esta restitución es imposible ó repugnante; porque las partes de un sistema, como las ruedas de una máquina, deben tener enlace y coherencia, y no puede compaginarse con unas sin las otras, ó con elementos que chocan entre sí.

Aun esto sería nada para allanar la reversion de dicha potestad á los metropolitanos, mientras la autoridad del romano pontífice no estuviese expedita, libre y desembarazada, como lo estaba en los tiempos en que estuvo vigente esa disciplina; en los cuales se sabe que era tan universalmente respetada y obedecida, sin distinción de reyes ni vasallos, y que ejercía sus funciones libremente, ya por sí misma, ya por legados enviados, que en todos los países tenían libre acceso para visitar las iglesias, juntar concilios, dirimir competencias, invigilar y enmendar las confirmaciones episcopales hechas por los metropolitanos, y mantener de todos modos el tirante de la disciplina. Era menester retroceder á aquellos tiempos, y renovar el mismo estado de cosas. Era menester dejar á la Iglesia el ejercicio exclusivo de su jurisdicción y derechos; y que el poder temporal no se metiese en ella, y renunciase toda idea de juzgar sus negocios; que confesase su incompetencia, como los Constantinos, los Teodosios, los Marcianos y los Valentinianos, y como la confiesan las legislaciones civiles de todos aquellos tiempos, segun vimos en la

primera Seccion, pág. 256. Entónces no podria haber tanto inconveniente en aflojar á veces los cabos retenidos por la silla romana.

Pero cuando la impiedad se ha desatado furiosamente contra ella y contra toda la autoridad de la Iglesia; cuando se han difundido máximas tan irreligiosas y absurdas como la de atribuir al magistrado político lo que llaman policia eclesiástica, ó el régimen de la disciplina externa, ¿á dónde iria á parar la Iglesia de Dios, puesta en manos de los filósofos y políticos del siglo? ¿Seria prudencia soltar las riendas á discrecion de los prelados nacionales, supeditados á los manejos y prepotencia de estos? Así cayó en el cisma la iglesia griega, arrastrada del orgullo y ambicion de sus patriarcas, de un Focio, de un Miguel Cerulario, sostenidos por los emperadores. Cuando Henrique VIII de Inglaterra quiso anular su matrimonio, y con este motivo se declaró jefe de la religion anglicana, supo atraer á su partido los mas de los obispos del reino. Se sabe que la famosa declaracion del clero galicano del año de 1682 fué obra de un corto número de prelados, sometidos al poder, al miedo y á la contemplacion de Luis XIV, como lo confesaron ellos mismos en la retractacion que enviaron poco tiempo despues al papa Inocencio XII. Cuando en 1799, con la muerte de Pio VI, se expidió en España, en el ministerio de Urquijo y Caballero, el real decreto por el cual se apropiaba el rey y disponia de toda la jurisdiccion pontificia en España, no faltaron prelados que contestaron con las expresiones mas lisonjeras á gusto del gabinete, como si fuera un presente del cielo. Véase por estos ejemplos lo que seria de las iglesias en breve tiempo, si volviese á los prelados nacionales la tal jurisdiccion que ejerce todavia el Papa en las confirmaciones episcopales y en otros pocos negocios igualmente graves de la Iglesia!

Promuévase cuanto se quiera la autoridad de los obispos y metropolitanos hasta sustraerlos de la saludable dependencia y ligámen con su cabeza; deprímase, elimínese la potestad de esta, como de una potencia extranjera, á medida del deseo de un Pereira, de un Villanueva, y de otros tales ciegos novadores y prosélitos del moderno filosofismo, ¿quién sostendrá el vínculo de la unidad y la pureza de la Religion contra las empresas de las cortes seculares? ¿Quién podrá oponer la firmeza de la silla apostólica contra la relajacion y el error? El mismo Fleuri, á quien citamos en la primera Seccion, confiesa que no ha sucedido sino por una providencia especial, que los Papas fuesen tambien soberanos temporales, para poder gobernar la Iglesia con mayor libertad é independencia de los príncipes, gobiernos y obispos de la cristiandad.

Ha sido pues, por esta consideracion sola, ademas de otras razones, justa y necesaria la variacion de la disciplina sobre la institucion de los obispos, y muy consiguiente al espíritu de la Iglesia, la cual, guiada por la asistencia indefectible del Espíritu Santo, toma y ha tomado en todos tiempos las disposiciones mas convenientes para su régimen. Esta variacion, por la cual se ha devuelto al pontífice romano la confirmacion de todos los obispos de la cristiandad, es, como acabamos de probar, muy propia del poder que recibió de Jesucristo, y exigida del deber que le impuso de velar y proveer oportunamente á las necesidades de su cuerpo místico, de quien le constituyó cabeza; y ha dado lugar hoy á una disciplina que está íntimamente enlazada con el dogma, y que ne puede violarse sin desquiciar uno y otro por sus cimientos, y sin acarrear consecuencias funestísimas, é inconvenientes infinitamente mayores y mas irreparables que los que pudieran tener las reservas.